

**Recurso de Revisión**

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a Datos Personales.

**Expediente**

INFOCDMX/RR.DP.0102/2021

**Sujeto Obligado**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

**Fecha de Resolución**

18 de noviembre de 2021



**RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Ciudadano  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Copias certificadas; carpeta de investigación.



**Solicitud**

Solicito copia certificada de la carpeta de Investigación CI-FXH/XO-2/UI-3C/D/01208/05-2020, incluyendo todas las constancias y actuaciones, que se inició con motivo del HOMICIDIO DOLORO CON ARMA DE FUEGO de mi finado esposo AQUILINO.



**Respuesta**

El Sujeto Obligado envió vía INFOMEX acuse de entrega de la información.



**Inconformidad de la Respuesta**

El solicitante se inconformo por la negativa de la petición.



**Estudio del Caso**

Se realizó una prevención, a efecto de que el solicitante proporcionara la información referente a la respuesta enviada, y la fecha de la entrega de la misma.



**Determinación tomada por el Pleno**

Se **DESECHA** el recurso de revisión



**Efectos de la Resolución**

No aplica.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.DP.0102/2021

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRIGUEZ

Ciudad de México, a **18 de noviembre de 2021.**

**RESOLUCIÓN** por la que se **DESECHA** el Recurso de Revisión con clave alfanumérica de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0102/2021**, interpuesto en contra la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	2
<i>I. Solicitud.</i> .....	2
<i>II. Prevención e instrucción.</i> .....	3
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	4
<i>PRIMERO. Competencia.</i> .....	4
<i>SEGUNDO. Estudio de las causales de improcedencia.</i> .....	4
<b>RESUELVE</b> .....	6

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso datos personales.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

### **I. *Solicitud.***

**1.1. Inicio.** El 16 de julio<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número **0113100231421**, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

*1. En mi calidad de denunciante, la suscrita SARAI ROBLES CALLEJA, solicito copia certificada de la carpeta de investigación CI-FXH/XO-2/UI-3 C/D/01208/05-2020, que se inició con motivo del HOMICIDIO DOLOSO CON ARMA DE FUEGO de mi finado esposo AQUILINO APOLONIO GONZÁLEZ, incluyendo todas las constancias y actuaciones que integran la misma hasta la fecha. Acreditando mi interés jurídico con mi identificación, la identificación de mi finado esposo, el acta de matrimonio entre la suscrita y mi finado esposo, así como el acta de defunción de mi finado esposo. 2. Finalmente, tengo la siguiente duda, ¿Tengo que acudir personalmente a recoger las copias certificadas solicitadas? ó ¿Puede acudir alguna persona en mi representación? Relacionado con la segunda pregunta ¿Cuáles son los requisitos para que mi representante legal reciba las copias certificadas solicitadas?.*

...” (Sic)

**1.2. Respuesta a la *Solicitud.*** El 20 de agosto, el *Sujeto Obligado* envió vía INFOMEX el acuse de aviso de entrega, así como la confirmación del mismo.

**1.3. Recurso de Revisión.** El 09 de septiembre, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

*Resolución contenida en el oficio no. FGJCDMX/110/5598/21-08 de fecha 20 de agosto de 2021, emitida por la MTRA. Miriam de los Angeles Saucedo Martinez como Directora*

---

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

*de la Unidad de Transparencia, por medio de la cual, notifican la respuesta a mi solicitud de datos personales con folio 0113100231421; anexando los oficios no. FGJCDMX/CGIE/200/ADP/588/2021-07 de fecha 28 de julio de 2021, y el oficio no. FGJCDMX/CGIE/FIEDH/1449/2021-07 de fecha 26 de julio del 2021; negando mi petición de manera injustificada.*

...." (Sic)

## **II. Prevención e instrucción.**

**2.1 Acuerdo de prevención.** Mediante acuerdo de fecha catorce de septiembre<sup>2</sup>, se previno a la parte recurrente, debido a que el recurso de revisión no cumplía con lo dispuesto en el artículo 92, fracción V, de la *Ley de Datos*.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 93 de la *Ley de Datos*, se previno al recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, remitiera:

- Constancia de notificación de entrega de la respuesta por parte del Sujeto Obligado.
- Manifieste sus razones y motivos de inconformidad respecto de la respuesta que le fue notificada por el Sujeto Obligado.
- Remitiera copia de la respuesta que le fue notificada.

En dicho acuerdo, se apercibió a la recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, párrafo segundo, de la *Ley de Datos*, en caso de no desahogar la prevención en los términos previamente señalados, el recurso de revisión sería desechado.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a la *persona recurrente* por medio de correo electrónico con fecha siete de octubre.

El antes mencionado acuerdo, fue notificado al particular el siete de octubre, por lo que el plazo, de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se practicó la notificación, para manifestarse respecto a la prevención, transcurrió del ocho al catorce de octubre de dos mil veintiuno.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto*, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Federal*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución local*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 78, 79, fracciones I y IX, y 82 al 105 de la *Ley de Datos*, y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Estudio de las causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** <sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

En virtud de lo anterior, es importante señalar que el artículo 92, fracción V y 93 de la *Ley de Datos*, establece que es un requisito indispensable anexar la respuesta que se impugne para que el Recurso de Revisión, se procedente. Cuestión, que no sucedió en la especie, por lo que con fundamento en el artículo 93 de la *Ley de Datos*, se previno al recurrente y se concedió un plazo de cinco días para cumplir con todos los requisitos del artículo 92 del ordenamiento antes señalado. Además, se hizo del conocimiento del recurrente que, en caso de no desahogar la prevención, el medio de impugnación sería desechado.

Una vez establecida la normatividad en el que se fundamenta el presente asunto, se señala que, a la fecha de vencimiento del plazo para desahogar la prevención, es decir el **catorce de octubre**, no se recibió promoción alguna de la recurrente.

En tal virtud, se actualizan las causales de desechamiento contempladas en las fracciones III y IV del artículo 100 de la *Ley de Datos*, las cuales prevén que el recurso de revisión será **desechado por improcedente** cuando el titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y/o personalidad y no se haya desahogado la prevención en los términos establecidos por dicho ordenamiento.

---

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el particular no desahogó la prevención en los tiempos establecidos de conformidad con el artículo 93** de la Ley de Datos, **resulta procedente DESECHAR el presente recurso de revisión** registrado con el número de expediente alfanumérico **INFOCDMX/RR.DP.0102/2021** por no haber registro del desahogó de la prevención en los tiempos establecidos, y por ello se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 92, fracción V, 93, 99, fracción I y 100, fracciones III y IV de la *Ley de Datos*, se **DESECHA por improcedente** el recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la *Ley de Datos*, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios señalados para tal efecto.

## **INFOCDMX/RR.DP.0102/2021**

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**